

<b>POLITICA</b>	CODIGO POLCIPN-PIC-014	<b>REV 0</b>
<b>Política de Prevención de Lavado de Dinero</b>	Página 1 de 4	

## 1 PROPOSITO / OBJETIVO

Establecer los lineamientos y mecanismos internos para prevenir, detectar y reportar operaciones que pudieran estar relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, en cumplimiento con la legislación aplicable y con el compromiso institucional de ética y transparencia.

## 2 ALCANCE.

Esta política aplica a todos los empleados, directivos, miembros del consejo, contratistas, proveedores, clientes y terceros que mantengan relaciones comerciales o financieras con la organización, tanto en operaciones nacionales como internacionales.

## 3 DEFINICIONES

**Lavado de dinero:** Proceso mediante el cual se oculta el origen ilícito de recursos para integrarlos al sistema financiero o comercial como si fueran lícitos.

**LFPIORPI:** Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**Financiamiento al terrorismo:** Provisión o recaudación de fondos con el propósito de financiar actos de terrorismo.

**Sujetos obligados:** Personas físicas o morales que, por la naturaleza de sus actividades, están legalmente obligadas a implementar medidas para prevenir el lavado de dinero.

**Operaciones inusuales:** Aquellas que no concuerdan con el perfil transaccional del cliente.

**Operaciones relevantes:** Aquellas que superan los umbrales económicos establecidos por ley.

**Proveedor de recursos:** Persona que sin ser titular de un contrato celebrado con THEOS aporta recursos de manera regular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato sin obtener los beneficios económicos derivados de este.

**Propietario real:** Aquella persona física que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de un contrato u operación celebrado con THEOS y es, en última instancia, el verdadero dueño de los recursos, al tener sobre estos derechos de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición.

**Soborno:** Ofrecer, prometer o regalar, así como exigir o aceptar, cualquier ventaja indebida o ganancia, sea directa o indirectamente, para obtener, conservar o llevar a cabo un negocio para una empresa particular o asegurar cualquier otra ventaja indebida para lograrlo.

**Utilización de información falsa:** Será responsable de utilización de información falsa quien presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

<b>POLITICA</b>	CODIGO POLCIPN-PIC- 014	<b>REV 0</b>
<b>Política de Prevención de Lavado de Dinero</b>	Página 2 de 4	

**Obstrucción de facultades de investigación:** Incurre en obstrucción de facultades de investigación quien, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de esta, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras.

**Lista de Personas Bloqueadas:** Registro oficial de personas físicas o morales relacionadas con actividades ilícitas o terrorismo, emitido por autoridades competentes.

#### 4 NORMATIVA Y MARCO LEGAL.<sup>1</sup>

- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).
- Reglas de Carácter General en Materia de PLD/FT emitidas por la SHCP.
- Código Penal Federal (Arts. 139 Quáter, 400 Bis).
- Ley de Instituciones de Crédito.
- Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
- Norma ISO 37001 (Sistemas de Gestión Antisoborno), cuando aplique.

#### 5 RESPONSABILIDADES

**Dirección General:** Aprobar la política, asignar recursos y fomentar la cultura de cumplimiento.

**Áreas operativas:** Aplicar debida diligencia, monitorear operaciones y reportar señales de alerta.

**Terceros:** Firmar declaraciones de cumplimiento y someterse a procesos de debida diligencia.

#### 6 POLÍTICAS

- Aplicar medidas de identificación y conocimiento del cliente (KYC) previo al establecimiento de relaciones comerciales.
- Evaluar el riesgo de lavado de dinero por tipo de cliente, operación y producto.
- Verificar periódicamente que los terceros y clientes no se encuentren en listas oficiales de personas bloqueadas.
- Monitorear y reportar operaciones inusuales, relevantes y preocupantes conforme a la LFPIORPI.
- Implementar programas de capacitación continua al personal sobre riesgos y prevención de lavado de dinero.
- Establecer controles documentales y tecnológicos para la trazabilidad de operaciones financieras y comerciales.
- Resguardar por mínimo cinco años los expedientes de identificación y documentación soporte.
- Prohibición absoluta de establecer relaciones comerciales con personas físicas o morales que se nieguen a proporcionar información requerida por la legislación.

<sup>1</sup> El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (la "Ley Antilavado") y el artículo 400 Bis del Código Penal Federal. En PRINSEL comprendemos y atendemos el nuevo marco de cumplimiento basado en riesgo, en que se amplía el universo de sujetos obligados y refuerza los mecanismos de supervisión y sanción.

<b>POLITICA</b>	CODIGO POLCIPN-PIC-014	<b>REV 0</b>
<b>Política de Prevención de Lavado de Dinero</b>	Página 3 de 4	

## 7 EXCEPCIONES

No existen excepciones para esta política.

## 8 CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a esta política podrá derivar en:

- Sanciones administrativas internas, incluyendo despido justificado.
- Notificación a autoridades regulatorias o judiciales competentes.
- Responsabilidades penales para la persona involucrada, conforme al Código Penal Federal.
- Sanciones económicas, suspensión de operaciones o cancelación de contratos con terceros.

El Comité de Ética será responsable de determinar las acciones disciplinarias Internas que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. En el ámbito externo, las sanciones serán impuestas por la autoridad competente conforme la legislación aplicable.

## 9 LINEA DE DENUNCIA

En PRINSEL estamos convencidos que un sistema de denuncia efectivo es clave para fortalecer nuestro compromiso de Cero Tolerancia a la corrupción y a las malas prácticas corporativas.

Tu participación es fundamental para construir un ambiente de trabajo seguro y respetuoso.

Ponemos a tu disposición para presentar cualquier denuncia o sugerencia de manera directa o anónima a través de la siguiente opción:

- correo electrónico: [denuncias@prinsel.com](mailto:denuncias@prinsel.com)

También lo puedes utilizar para manifestar consultas, y dudas sobre la presente Política.

En PRINSEL no toleramos ningún tipo de represalia en contra de quienes, de buena fe, utilicen los medios de denuncia.